

NOTICIARIO FITOPATOLOGICO

● Recientemente se ha constituido la Sociedad Española de Entomología Aplicada, en la que se espera la participación de todos los profesionales interesados en el tema. Nos parece oportuno publicar sus Estatutos con objeto de promover la suscripción del mayor número de interesados. En la primera Junta General Extraordinaria de la Sociedad, que tuvo lugar el 14 de marzo de 1986, quedó constituida su Junta Directiva como sigue:

Presidente: Antonio Garrido Vivas.

Vicepresidente 1º: Domingo Cadahia Cicuéndez.

Vicepresidente 2º: Manuel Sampayo Fernández.

Secretaria: Elisa Viñuela Sandoval.

Tesorero: Pedro del Estal Padillo.

Vocales: Cándido Santiago Alvares; Carlos Gómez de Aizpurua; José Esteban Durán; Antonio Arias Giralda.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENTOMOLOGÍA APLICADA

Capítulo I: De la sociedad, fines, ámbito y domicilio

Artículo 1.—Se constituye la Sociedad Española de Entomología Aplicada (SEEA) para promover el desarrollo de la Entomología Aplicada en España, sujeta a lo que dispone la ley 191/1964 de 24 de diciembre (B.O.E., de 28 de diciembre) y el decreto 1440/1965 de 20 de mayo (B.O.E., de 7 de junio), que la desarrolla.

Artículo 2.—Los fines de la Sociedad Española de Entomología Aplicada serán: fomentar, facilitar, aunar y difundir los trabajos de investigación y desarrollo en todas las ramas de la Entomología Aplicada.

La Sociedad, para alcanzar sus fines, organizará reuniones científicas y buscará otros medios de establecer contactos entre entomólogos así como con otros científicos de ramas afines.

Artículo 3.—La SEEA promoverá acciones que potencien la investigación y mejoren la docencia en el campo de la Entomología Aplicada en España.

Artículo 4.—La SEEA promoverá información a la sociedad sobre aquellos aspectos científicos de la entomología que sean de interés social.

Artículo 5.—La SEEA pondrá especial interés en el establecimiento de relaciones con Sociedades de Entomología Aplicada y de ciencias afines de España y otros países. Dichas relaciones podrán incluir el entrar a formar parte de Federaciones o reuniones supranacionales o nacionales para las cuales la Junta Directiva nombrará los oportunos delegados.

Artículo 6.—La SEEA promoverá la publicación de una revista científica de Entomología Aplicada; para ello se constituirá un Comité de Redacción.

Artículo 7.—La SEEA tendrá su domicilio social en la Cátedra de Entomología Agrícola de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Politécnica de Madrid (Ciudad Universitaria, 28040 Madrid). Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones científicas donde lo estime oportuno.

Capítulo II: De los socios

Artículo 8.—La SEEA podrá tener socios de cuatro clases: a) Numerarios, con derecho a voto; b) correspondientes, sin voto; c) de honor, sin voto y d) protectores, sin voto.

Artículo 9.—Podrán ser socios numerarios aquellas personas que realicen o hayan realizado investigaciones u otras contribuciones en el campo de la Entomología aplicada. Deberán ser propuestos por dos socios numerarios o de honor y su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer a la Asamblea General para su ratificación.

Artículo 10.—Podrán ser socios correspondientes aquellas personas que de alguna manera estén relacionadas con la Entomología Aplicada. La sociedad deberá ser presentada por dos socios numerarios y será resuelta directamente por la Junta Directiva.

Artículo 11.—Podrán ser socios de honor, personalidades relevantes de la Entomología Aplicada, o aquellas personas que se hayan distinguido por sus afares en favor a la Entomología Aplicada. Su nombramiento se efectuará por la Asamblea General a propuesta razonada, por escrito, de la Junta Directiva o de al menos veinticinco socios numerarios.

Artículo 12.—Podrán ser socios protectores aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al

sostenimiento y desarrollo de la SEEA, sean aceptados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13.—Son derechos de los socios numerarios el participar con voz y voto en las Asambleas Generales y ser elegibles para cualquier cargo en la Junta Directiva y cualquier otro que se derive implícitamente en estos estatutos. Sus deberes son los de satisfacer la cuota periódica que se establezca, asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, aceptar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenerse en sus actuaciones a lo dispuesto en estos estatutos.

Los socios no numerarios tendrán derecho a ser informados de todas las actividades de la SEEA, de la misma manera que lo sean los socios numerarios. Podrán asistir a todas las reuniones y actos sociales. Podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto, y no podrán ser elegidos para cargos directivos. Serán deberes de los socios no numerarios satisfacer la cuota periódica a que voluntariamente se sometan y facilitar la mejor consecución de los fines de la SEEA.

Artículo 14.—La cuota anual para cada tipo de socio se fijará por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor quedan exentos de dicha cuota.

Artículo 15.—Los socios podrán causar baja por:

- a) Petición propia, dirigida por escrito al presidente de la Sociedad.
- b) Fallecimiento o interdicción civil.
- c) No satisfacer dos cuotas anuales consecutivas.
- d) Incumplimiento de las normas establecidas o de régimen interno. En todo caso dicha acción será puesta en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria o requiere el consenso de ésta, si fuese por acuerdo de la Junta Directiva.

En los casos c) y d), el asociado podrá elevar a la Asamblea General Extraordinaria el oportuno recurso en su descargo.

Capítulo III: De los órganos de Gobierno

Artículo 16.—Son órganos de gobierno de la SEEA: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 17.—La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará constituida por todos sus miembros numerarios. Será de su competencia:

- a) Elegir y revocar en su caso, los miembros de la Junta Directiva.
- b) Analizar la labor y los proyectos de actuación de la Junta Directiva a la vista de los informes presentados por la misma.
- c) Aprobar en su caso la memoria balance del año anterior y el presupuesto del siguiente.
- d) Tratar los asuntos que proponga la Junta Directiva.
- e) Tratar los asuntos presentados por su número de al menos veinticinco socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en

poder de la Secretaría al menos treinta días antes de la fecha de celebración de la Asamblea.

f) Cualquier otro asunto especificado en los Estatutos.

Artículo 18.—La SEEA celebrará Asamblea General Ordinaria, convocada por la Junta Directiva, una vez al año, coincidiendo, a ser posible, con alguna Reunión o Congreso Científico de Entomología Aplicada, debiendo tratarse en ella, con carácter preceptivo, la cuestión c) de las anteriormente señaladas y la renovación de cargos.

Artículo 19.—La Junta Directiva convocará Asamblea General Extraordinaria cuando se dé alguna circunstancia que lo haga oportuno o lo soliciten un número no inferior al 25% de sus socios numerarios.

Artículo 20.—La convocatoria de Asamblea General se hará con una antelación no inferior a 20 días, debiendo ser dirigida personalmente a cada asociado. La Asamblea General se considerará constituida en primera convocatoria cuando estén presentes o debidamente representados, al menos la mitad de sus miembros, o en segunda convocatoria, 30 minutos después de la hora fijada para el comienzo de la primera convocatoria, con los socios presentes y de los debidamente representados. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo los casos especiales que establece la ley de Asociaciones y el Decreto de Normas complementarias para la misma. En caso de empate decidirá el voto del presidente. El ejercicio de voto se efectuará personalmente o por delegación escrita a través de otro socio.

Artículo 21.—La Junta Directiva estará compuesta por: presidente, dos vicepresidentes, secretario, tesorero y cuatro vocales. Los cargos serán por cuatro años con posibilidad de reelección. La Junta Directiva se renovará por mitad cada dos años de la siguiente forma: vicepresidente 1º, tesorero y los vocales pares en la primera renovación y el resto en la segunda y así sucesivamente.

El secretario, tesorero y el presidente o uno de los dos vicepresidentes, deberán residir donde esté domiciliada la SEEA.

Artículo 22.—La Junta Directiva anunciará con antelación mínima de tres meses la convocatoria para renovar los cargos de la misma. La propuesta de candidatos podrá ser efectuada por un mínimo de cinco socios numerarios, siempre que el candidato propuesto manifieste su aceptación por escrito ante la Junta Directiva. En el caso de que no se presentase ninguna candidatura, deberá ser propuesta una por la Junta Directiva. La propuesta de candidatos por socios numerarios debe hacerse, al menos, 45 días antes de la votación correspondiente y la relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles será enviada a los socios con derecho de voto, al menos 30 días antes de la Asamblea General. Durante ésta se elegirá entre los asistentes una mesa electoral constituida por un presidente dos vocales, de los cuales el más joven actuará como

secretario. La votación será secreta, considerándose los votos recibidos por correo, y serán proclamados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en cada caso. En caso de empate prevalecerá el voto de calidad del presidente de mesa.

Artículo 23.—En caso de dimisión, baja o fallecimiento de algún miembro de la Junta Directiva, se procederá a cubrir la vacante por ésta en la siguiente Asamblea General. La duración de este cargo finalizará en la fecha en que hubiera debido hacerlo el miembro sustituido.

Artículo 24.—Son funciones del presidente representar a la Sociedad, presidir las Asambleas Generales y convocar y presidir la Junta Directiva, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Uno de los vicepresidentes sustituirá en sus funciones al presidente por delegación o ausencia del mismo.

El secretario redactará las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales y se encargará de su inscripción en el libro correspondiente así como de su custodia. Así mismo presentará una memoria anual a la Asamblea General sobre las actividades de la Secretaría.

El tesorero se encargará de los asuntos económicos de la Sociedad y presentará a la Asamblea General una memoria balance anual y un proyecto de presupuestos.

Copias de las memorias anuales serán enviadas a cada miembro de la SEEA.

Artículo 25.—La Junta Directiva se reunirá al menos, dos veces al año convocada por el presidente o a petición de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 26.—La Junta Directiva gobernará la sociedad, salvo en aquellos casos en que, según los Estatutos se requiera la aprobación de la Asamblea General. Para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad, la Junta Directiva podrá constituir las comisiones específicas que considere oportunas, definiendo las competencias y funcionamiento de las mismas. La creación de comisiones de carácter permanente requerirá la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 27.—Para tomar acuerdos ejecutivos deberán estar presentes o debidamente representados en la reunión de la Junta, al menos la mitad de sus miembros.

Capítulo IV: Del régimen económico

Artículo 28.—Los fines de la SEEA son puramente científicos y sus actividades no serán lucrativas, ni para sí, ni para sus miembros.

Artículo 29.—El Patrimonio Fundacional es de 45.000 pesetas, aportadas por los promotores de la SEEA en partes iguales, fijándose el límite para su presupuesto anual en 3.000.000 de pesetas.

Los recursos económicos de la SEEA serán:

- a) El patrimonio fundacional indicado.
- b) Las cuotas de los socios.
- c) Las aportaciones, donaciones, legados, herencias y subvenciones de toda índole que a su favor puedan establecer toda clase de centros oficiales, entidades y particulares.
- d) Los ingresos que pudieran derivarse de las publicaciones y otras actividades de la SEEA.

Capítulo V: De las modificaciones del Estatuto y disolución de la Sociedad

Artículo 30.—Para introducir alguna modificación en el presente Estatuto se precisará cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta firmada de por lo menos el 25% de los socios numerarios.
- b) Propuesta de la Junta Directiva.

Recibidas las propuestas por el presidente, éste convocará Asamblea General Extraordinaria. Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

Artículo 31.—La disolución de la SEEA se acordará en Asamblea General Extraordinaria por al menos dos tercios de los socios con derecho a voto. El caso de disolución, los fondos de la Sociedad pasarán a disposición de una fundación que favorezca el desarrollo de la Ciencia y que será elegida por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

● En los *Boletines de Plagas* del próximo año 1987 se iniciará una sección dedicada a la «Recensión de libros» dedicados a temas relativos a la Sanidad vegetal y ciencias afines. El objetivo de esta nueva sección será el de dar a conocer a los especialistas, las publicaciones de edición reciente así como de incrementar el fondo bibliográfico de la Subdirección General de Sanidad Vegetal. Para la utilización de esta sección las casas editoras y distribuidoras deberán ponerse en contacto con la secretaría de redacción de dicho Boletín.